

## HONORABLE ASAMBLEA:

la **Comisión de Seguridad Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 118 fracción V, 124 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes considerandos que motivan la aprobación de la misma:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Con fecha 17 de septiembre de 2024, le fue turnada a esta Comisión que dictamina la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, misma que contiene reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con la finalidad de otorgar de facultades a los ayuntamientos en esta misma ley, para que puedan emitir la reglamentación necesaria para prohibir la

comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación.

**SEGUNDO.** - Los suscritos al entrar al análisis y estudio de la presente iniciativa, damos cuenta que derivado de una investigación a fondo, encontramos que, la Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional de Chile, realizó y publicó en su página *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*, un estudio denominado *“Regulación comparada de juguetes bélicos y réplicas de armas de fuego”*,<sup>1</sup> mediante el cual nos comparte lo siguiente:

*Las regulaciones han sido clasificadas en tres tipos: prohibición de los juguetes que son réplica de armas de fuego; prohibición de la comercialización de juguetes bélicos y, finalmente, limitaciones a la comercialización de las réplicas y los juguetes mencionados.*

*En Chile las imitaciones de armas de fuego no son consideradas juguetes y se prohíbe su tenencia.*

*En Brasil, se prohíbe la fabricación, venta, comercialización e importación de juguetes, réplicas y simulacros de armas de fuego, que puedan confundirse con dichas armas.*

---

1

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36540/2/BCN\\_armas\\_de\\_juguete\\_comparado\\_1REV.vba%20\(1\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/36540/2/BCN_armas_de_juguete_comparado_1REV.vba%20(1).pdf)





*En la ciudad de Rosario (Argentina), en Venezuela y Colombia, se prohíbe la fabricación, importación, distribución, compra, venta y uso de juguetes bélicos.*

*En los Estados Unidos de América y en México se establecen limitaciones a la comercialización de los juguetes y las réplicas, con especial énfasis en evitar las confusiones físicas entre armamento y juguetes.*

*Por último, en la ciudad de Neuquén (Argentina) se prohíbe la exhibición de este tipo de juguetes en establecimientos comerciales.*

*Estas regulaciones no obstan a otras normas que se refieren a la seguridad de este tipo de juguetes o la edad mínima establecida para quienes hagan uso de ellos.*

**TERCERO.-** Como podemos observar el hecho de que distintos países hayan regulado la fabricación, venta, comercialización e importación de juguetes, réplicas y simulacros de armas de fuego, que puedan confundirse con armas reales, se entiende que surge de la preocupación tanto de las autoridades, como de la propia ciudadanía por el incremento exponencial de la violencia y la elevada incidencia en la comisión de varios delitos que se llevan a cabo con la portación o utilización de estos juguetes con la intención de amenazar, intimidar o coaccionar a las personas.

**CUARTO.-** Dado lo anterior, sobra mencionar la importancia de la regulación en nuestra entidad, sobre la comercialización de juguetes similares a las armas de fuego, pues estos objetos son una herramienta fácil y accesible y aunque parecieran ser inofensivas, si no hay una adecuada reglamentación para su comercialización, puede conllevar a consecuencias graves para la seguridad pública, pues pueden ser utilizados para la comisión de delitos; también es de tomar en cuenta que al realizar dicha acción, se estaría reduciendo la normalización de la violencia,

promoviendo la salud mental, el desarrollo infantil y fomentando la cultura de la paz y no violencia en nuestra sociedad y sobre todo en nuestras niñas, niños y adolescentes, creando de esta manera un entorno más pacífico y seguro para todos.

En ese mismo orden de ideas, los suscritos, al llevar a cabo la reforma propuesta, estamos atendiendo además, la preocupación de algunos padres/madres de familia respecto de la facilidad con la que se pueden adquirir estos juguetes réplicas de armas de fuego en el mercado, porque a pesar de la naturaleza inofensiva de estos objetos, es crucial que toda la sociedad en general hagamos consciencia de la importancia de brindar información a los niños sobre el peligro asociado con las armas reales y juguetes similares a las armas de fuego, instando además a todos los padres/madres de familia a tomar medidas si observan que sus hijos intentan manipular o jugar con armas de juguete, restringiendo su uso para prevenir situaciones potencialmente peligrosas y estando atentos a las actividades y objetos con los que juegan.

**QUINTO.-** Por otra parte esta comisión que ahora dictamina, coincide con los iniciadores que en la actualidad existen otros ordenamientos los cuales establecen las especificaciones de seguridad que deben cumplir los juguetes réplicas de armas de fuego, los métodos de prueba que deben aplicarse para su verificación, así como la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta y/o en el marcado del producto, como lo es la NOM-161-SCFI-2003, misma que aplica a los juguetes réplicas de armas de fuego, que tengan la apariencia, forma y configuración de éstas y que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y para la cual se tomaron en cuenta las medidas necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos



necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor.<sup>2</sup>

Sin embargo consideramos prudente que la regulación que se ha propuesto en la iniciativa en estudio, para otorgar de facultades a los ayuntamientos, y que puedan emitir la reglamentación necesaria para la prohibición la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, queden establecidos de manera clara y contundente en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango y de esta manera reforzar la legislación en nuestra entidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=688972&fecha=20/10/2003#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=688972&fecha=20/10/2003#gsc.tab=0)



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DICTAMEN QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY  
DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**UNICO.** – SE ADICIONA FRACCIÓN VII Y SE RECORRE LA SIGUIENTE DE MANERA SUBSCUENTE PARA PASAR A SER VIII AL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE DE MANERA SUSECUENTE PARA PASAR A SER XXII AL ARTÍCULO 34, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO 33.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

De la I a la VI. ...

**VII.** En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de replicas, juguetes y accesorios que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; así como para establecer las

**sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación; y**

**VIII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.**

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones de los presidentes Municipales:

De la I a la XX. ...

**XXI. En el ámbito de su jurisdicción, emitir a la población los comunicados pertinentes sobre la regulación y uso de los juguetes y réplicas de armas de fuego; y**

**XXII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.





**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO



**LEGISLATURA 2024-2027**

*DICTAMEN QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY  
DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.*

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el 1º  
(primer) día del mes de abril del año de 2025 (dos mil veinticinco).

**LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**SECRETARIO**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**  
**VOCAL**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
**VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**